

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2018-01056-00

Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición formulado por el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de mínima cuantía, como el del presente caso, se tramitan en única instancia ante el juez municipal de pequeñas causas en los lugares que exista, según lo establece el párrafo de la misma norma.

Por lo anterior, por tratarse este caso de un asunto de mínima cuantía que se tramita en única instancia, se rechazará por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo señalado, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, según lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 21 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N°
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RADICACIÓN: 2019-00393-00

Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.
- TERCERO:** Ordénese la entrega de títulos que se hallen dentro de este proceso a la parte ejecutada respectiva.
- CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.
- QUINTO:** Surdido lo anterior, Archívese.
- SEXTO:** Sin costas

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00748-00

Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, (subraya fuera de texto), este despacho negará la solicitud de terminación del proceso por pago, en razón de que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante dentro del proceso.

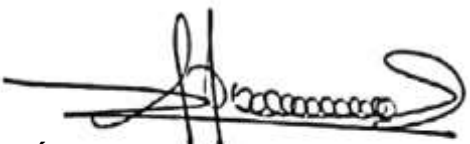
Por lo expuesto, se|

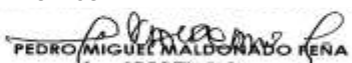
RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme con lo señalado.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al Pagador del demandado. Ordene.
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2017-01051-00
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO. CC 900.308.745-7
DEMANDADO: JORGE ELIECER RODRIGUEZ GONZALEZ. CC 12.527.063

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede por ser procedente, se ordenará requerir al pagador de COLPENSIONES, para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra el aquí demandado, el cual fue comunicado con Oficios Nos. 2321 de Agosto 30 de 2017 y No. 047 de Abril 2 de 2019.. Hágasele las advertencias del caso .

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES,. para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenado contra el demandado JORGE ELIECER RODRIGUEZ GONZALEZ, comunicado mediante Oficios Nos. 2321 de Agosto 30 de 2017 y No. 047 de Abril 2 de 2019.

SEGUNDO: Adviértasele de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al Pagador del demandado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189-001-2017-01720-00

DEMANDANTE: COOMULTINAGRO. CC 900.308.745-7

DEMANDADOS: ORLANDO DE JESUS PONZON DURAN. CC 85458729

GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ VILORIA. CC 12.446.440

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede por ser procedente, se ordenará requerir al pagador de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra los aquí demandados, comunicado con Oficio No. 049 de Enero 24 de 2018 y requerido con Oficio No. 058 de Enero 20 de 2020. Hágasele las advertencias del caso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenado contra los demandados ORLANDO DE JESUS PONZON DURAN y GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ VILORIA, comunicado con Oficio No. 049 de Enero 24 de 2018 y requerido con Oficio No. 058 de Enero 20 de 2020..

SEGUNDO: Adviértasele de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **020** y

POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al Pagador del demandado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001-4189-001-2017-01721-00

DEMANDANTE: COOMULTINAGRO. CC 900.308.745-7

DEMANDADA: URZULA PAZ DE MORALES CC 26.703.273

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede por ser procedente, se ordenará requerir al pagador de COLPENSIONES, para se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra la aquí demandada, comunicado con Oficio No. 048 de Enero 24 de 2018.. Hágasele las advertencias del caso .

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que se sirva dar cumplimiento a los descuentos de embargo ordenado contra la demandada URZULA PAZ DE MORALES, comunicado mediante Oficio No. 0049 de Enero 24 de 2018..

SEGUNDO: Adviértasele de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.
DEMANDADOS: ROSALIA TOBIAS PALMA
MANUEL GREGORIO PALMA MAESTRE

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidos (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S-A- a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra los señores **ROSALIA TOBIAS PALMA y MANUEL GREGORIO PALMA MAESTRE**, para obtener el pago de la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **(\$13.167.946,00)**, por concepto de capital correspondiente cánones de arrendamiento causados desde marzo a diciembre de 2019; Por CUATROMILLONES OCHOCIENTOSNOVENTA Y CINCOMIL PESOS **(\$4.895.000,00)** por concepto cuotas de administración causadas de marzo a diciembre de 2019 y por el valor de los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los demandados fueron notificados mediante correo electrónico el día 22 de Julio de 201, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de la empresa El Liberador, previas las diligencias de notificación personal; dentro del término para ejercer su defensa, guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$903.147.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados señores **ROSALIA TOBIAS PALMA y MANUEL GREGORIO PALMA MAESTRE**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$903.147.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **020** y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento al demandado. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2020-00480-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDWIN ROBAYO ALARCON

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, emplácese al demandado EDWIN ROBAYO ALARCON en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C. G.P. sin embargo de conformidad con lo señalado con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020 que establece: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Siendo así, se ordenará emplazar al señor EDWIN ROBAYO ALARCON sin necesidad de Edicto Emplazatorio y que por Secretaria se registre este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, se

R E S U E L V E:

Primero: EMPLÁZAR al señor EDWIN ROBAYO ALARCON en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C.G.P.

Segundo: Una vez ejecutoriado este proveído y de conformidad con el Artículo 10 del DL 806 del 04 de Junio de 2020, por Secretaria se reseñe el emplazamiento ordenado en él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta 18 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte solicitante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2020-00592-00
SOLICITANTES: ROSA MARIA BERMUDEZ FUENTES
DENY CRISTINA BERMUDEZ SILVA
CAUSANTE: OSVALDO BERMUDEZ JIMENEZ

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Las parte solicitantes a través de apoderado solicitan el retiro y /o el desistimiento de la demanda, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble que conforma la masa sucesoral; manifiestan además que se realiza lo pedido, en virtud de que han decidido llevar a cabo la presente sucesión ante notario.

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido y

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda de sucesión intestada del causante OSVALDO BERMUDEZ JIMENEZ presentada por las partes solicitantes y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida decretada y librese oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 21 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00649-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ELEAZAR BARBOSA CONTRERAS
MARIA ANGELICA DIAZ GRANADOS NIÑO

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidos (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario judicial, instauró demanda ejecutiva contra los señores **ELEAZAR BARBOSA CONTRERAS y MARIA ANGELICA DIAZ GRANADOS NIÑO**, para obtener el pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS **(\$22.306.518.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del catorcer (14) de Noviembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El demandado ELEAZAR BARBOSA CONTRERAS fue notificado mediante correo electrónico el 2020/12/02 a través de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL; vencido el termino de traslado de la demanda guardó silencio. En cuanto a la demandada MARIA ANGELICA DIAZ GRANADOS NIÑO se notificó por medio de Curador ad-litem, quien contestó dentro del término, no propuso excepciones.

-

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.115.326.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados señores **ELEAZAR BARBOSA CONTRERAS** y **MARIA ANGELICA DIAZ GRANADOS NIÑO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.115.326.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte demandante solicita informe sobre correo del demandado.. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2020-00858-00
DEMANDANTE: OSVALDO FRANK MANJARRES FUENTES
DEMANDADO: HUGO ARMANDO MADURO OTERO**

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita que se requiera a la secretaria de Educación Distrital y Departamental para que haga envío del correo electrónico del señor HUGO ARMANDO MADURO OTERO, a efectos de notificar al demandado.

En atención a la solicitud se tiene que no es procedente acceder a ello, por cuanto no le corresponde a esta Agencia Judicial la carga de pedir a otro ente territorial suministre el correo electrónico o dirección alguna para notificación de la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la petición del togado, por improcedente, teniendo en cuenta que esta carga le corresponde suministrarla a la parte interesada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 21 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022.
Informe Secretarial: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se recibió respuesta de embargo de Drummod y la parte demandante requiere pagador. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00698-00
DEMANDANTE: CECIL ALFONSO ESCORCIA PINTO.
DEMANDADO: MIGUEL OLAYA OZUNA.

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Recibida la comunicación de la empresa DRUMMOND LTDA, donde informan que el demandado al momento presenta embargo de alimento, por lo tanto la medida de embargo ordenada por este Despacho queda en espera para ser aplicada.

Así las cosas, le corresponde al Despacho poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida y estarse en lo dispuesto por lo allí informado, teniendo en cuenta que solicita requerimiento al pagador de dicha empresa.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

- Primero:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la correspondencia recibida de la empresa DRUMMOND LTDA.
- Segundo:** Estarse en lo dispuesto en la respuesta dada por la empresa antes mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 020 Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de Febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00943-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HAROLL EVERT MENDINUETA BERMUDEZ.

Santa Marta, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **HAROLL EVERT MENDINUETA BERMUDEZ** para obtener el pago por la suma de: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (**\$20.617.704.00**) M.L. más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado **HAROLL EVERT MENDINUETA BERMUDEZ**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.030.885.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **HAROLL EVERT MENDINUETA BERMUDEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.030.885.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta 18 de febrero 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante hace solicitud de medida. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-01076-00

ADELANTADO POR: NORIS CECILIA CORREA DE VELASQUEZ CC. 28.780.898

CAUSANTE: CARLOS ALFONSO CORREA GARCÍA CC. 12.535.251

Santa Marta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y previo al decreto de medidas cautelares, el Juzgado ordenará prestar caución a la parte demandante equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 C.G.P.

RESUELVE:

ÚNICO: Previo al decreto de medida cautelar, se ordenara prestar caución a la parte demandante equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 C.G.P.

Notifíquese,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00792.00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-
JURISCOOP Nit. 860.075.780-9.**

DEMANDADO: TEODORO CRUZ GUZMAN CC.6.004.050.

Santa Marta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante hace una solicitud de conversi3n de t3tulos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REP3BLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M3LTIPLE
DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACI3N: 47.001.4189.001.2021.00080.00
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO GOMEZ QUIROZ CC. 12.551.190 DEMANDADO:
MAGALY RIVADENEIRA MELO CC. 36.547.555

Santa Marta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintid3s (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se solicitar3 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias M3ltiples de Santa Marta la conversi3n de los t3tulos judiciales a que hace referencia la parte demandante en su petici3n, as3 como la totalidad de los dep3sitos que por cuenta de este proceso se halle en ese Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Solic3tse al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias M3ltiples Primero Civil Municipal de Santa Marta la conversi3n de los t3tulos judiciales a que hace referencia la parte demandante en su petici3n, as3 como la totalidad de los dep3sitos que por cuenta de este proceso se halle en ese Despacho.

SEGUNDO: Por secretar3a librese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZ3LEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 21 de Febrero de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N3
020 Y POR CORREO ELECTR3NICO DE LA FECHA A
LA DIRECCI3N SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO P3NA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00135.00

DEMANDANTE: COOPALMA Nit. 900.126.400-1

**DEMANDADOS: NAYIBE RUIZ DIAZ CC. 57.421.434 y ANGELICA URUETA
MAESTRE CC. 57.421.434**

Santa Marta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que está pendiente una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021-00208-00

**DEMANDANTE: FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA
PROIMAGENES COLOMBIA Nit. 830.046.582-4**

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE GARCIA SALCEDO CC. 1.082.862.999

Santa Marta, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y por considerarse procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a SOCIEDAD EXPERIAN COLOMBIA S.A, para que informe al Despacho si el demandado Cristian José García Salcedo es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las entidades bancarias o financieras legalmente establecidas en Colombia y; en caso afirmativo; informe el número respectivo de cada cuenta bancaria, su tipo, y la entidad a la que pertenece.

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **020** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00965.00

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LA SIERRA
PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 901.112.830-6**

DEMANDADO: RODOLFO SINUCO MENDIETA CC. 8.701.331

Santa Marta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se negará la petición, pues ésta, debe provenir de todas las partes del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

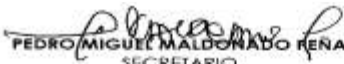
ÚNICO: Negar la solicitud de suspensión del presente proceso por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 21 de Febrero de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 18 de febrero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado Peña
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00966.00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LA SIERRA
PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 901.112.830-6
DEMANDADO: AMPARO CALDERON HURTADO CC. 51.937.572

Santa Marta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se negará la petición, pues ésta, debe provenir de todas las partes del proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: Negar la solicitud de suspensión del presente proceso por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **21 de Febrero de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°
020 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO